



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 482-2024 -UNIA-CU

Yarinacocha, 19 de setiembre del 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N°37-2024-UNIA-CU de fecha 19 de setiembre de 2024; Informe Legal N° 348 -2024-UNIA-OAJ de fecha 06 de setiembre del 2024, del Dr. Eudocio Paucar Rojas en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 322-2024-UNIA-OAJ de fecha 02 de setiembre del 2024, del Dr. Eudocio Paucar Rojas en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Escrito S/N de fecha 28 de agosto del 2024, del docente Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo 8.2) de Gobierno 8.3) Académico 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, el artículo 38° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **los procedimientos de evaluación previa con silencio negativo**: Numeral 38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privado, procedimientos tripartitos, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de conocer del Estado autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior. Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo (Texto modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1452). Numeral 38.2 Asimismo, es de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452). Numeral 38.3 En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario. Numeral 38.4 Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos tripartitos y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante sin exponer significativamente el interés general. (Artículo incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, con escrito S/N de fecha 28 de agosto del 2024, el docente Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos, presenta apelación manifestando que:

Habiendo transcurrido en exceso el plazo legal de 30 días hábiles para resolver mis pedidos formulados con fecha 30/04/2024 - 15/05/2024 - 22/05/2024 - 03/06/2024, los mismos que guardan relación entre sí y no habiendo pronunciamiento alguno hasta la fecha, doy por denegado los pedidos efectuados y haciendo uso del silencio administrativo negativo, formulo apelación, a fin de que se eleven los actuados sin pronunciamiento y sin perjuicio de responsabilidad por defectos en la tramitación, para que el superior en grado declare fundado mi pedido.

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 482-2024 -UNIA-CU

Que, con Carta N° 626-2024-UNIA-R/DSG de fecha 22 de agosto del 2024, el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga en calidad de Secretario General, se dirige al Dr. Eudosio Paucar Rojas Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando informe legal sobre la petición formulada por la administrada Naida Masaya Panduro Tenazoa;

Que, mediante Informe N° 322-2024-UNIA-OAJ de fecha 02 de setiembre del 2024, del Dr. Eudosio Paucar Rojas en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa en los siguientes parámetros, que a continuación se detalla:

ANÁLISIS LEGAL:

Debe señalarse que dicho proceso de ratificación fue ratificado por el Consejo Universitario, en razón de la aprobación en parte del informe final del proceso de ratificación docente 2023 de la UNIA, emitido mediante Carta N° 004-2023, por la comisión de ratificación UNIA, suscrita por la comisión evaluadora de ratificación, conformada por: Dr. Keneth Reátegui del Águila - **Presidente**: Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua- **Secretario**: Dr. Ángel Romero Cahuana - **Vocal**, salvaguardando los derechos del docente Ricardo Julián Oliva Paredes, conforme manda el informe legal N° 199-2023-UNIA-OAJ, en consecuencia, es decir se ha dado cumplimiento las bases contenidas en la Resolución N° 522-2023-UNIA-CO, de fecha 18 de setiembre del 2023, por lo que se da por concluido dicho procedimiento iniciado.

Que, el administrado Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos, señala en el segundo punto de su escrito que formula apelación que: esta ratificación efectuada sobre mi nombramiento en la condición ordinario - Categoría asociado, responde a lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria "(...) La Ley Universitaria habla de un solo proceso de evaluación, a partir del cual el docente Universitario nombrado va ser ratificado, promovido o separado (...)".

Sin embargo, al respecto se debe enfatizar que: RESOLUCION N° 522-2023-UNIA-CO, de fecha 18 de setiembre del 2023, "SE APROBÓ LAS BASES PARA RATIFICACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA", de conformidad con la Resolución N° 463-2021-UNIA-CO, lo tiene un procedimiento normativo, sujeto a las formalidades, es decir, para la ratificación docente, promoción docente y otros existen formalidades, los cuales están contemplados en la Ley universitaria vigente, Estatuto de la UNIA, reglamentos y bases previamente aprobados, los cuales nos bridan los parámetros, condiciones que se deben de cumplir de forma objetiva y obligatoria, cuyo proceso están a cargo de una comisión evaluadora, es decir, son autónomos en su decisión, lo cual luego es ratificado por el consejo universitario, teniéndose por concluido dicho proceso a la fecha con la expedición de la Resolución de Consejo Universitario N° 034-2023-UNIA-CU, de fecha 29 de noviembre del 2023, conforme se tiene la parte resolutive considerando tercero se tiene: Aprobar en parte, el informe final del proceso de ratificación docente 2023;

Con la finalidad de buscar la institucionalidad de la UNIA, en mejora de la comunidad universitaria se tiene que mediante sesión extraordinaria N° 29 2024 de fecha 17 de julio del 2024, se ha tenido en agenda encargar a las facultades la actualización de los siguientes reglamentos: contrato docente, nombramiento docente, ratificación docente, promoción docente;

Llegando al siguiente acuerdo, que las facultades de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, coordinen previamente el desarrollo y/o elaboración de la actualización de un solo reglamento en un plazo 45 días calendarios, de los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Contrato Docente.
- Reglamento nombramiento Docente.
- Reglamento Ratificación docente.
- Reglamento de promoción Docente.

Teniéndose que, con dichos reglamentos se va poder brindar transparencia a las aspiraciones de los docentes en los procesos de ratificación, promoción docente, entre otros, ya que debe existir un procedimiento previo de evaluación y corroboración por parte de una comisión evaluadora, artículo 84° de la Ley universitaria N° 30220, señala: "(...) los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función a méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, procedimiento sujeto a la ratificación por el Consejo Universitario (...)".

PERIODO DE PROMOCIÓN DOCENTE SE DEBERA REALIZAR EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 482-2024 -UNIA-CU

AÑO.

Asimismo, es importante estando a la petición de promoción docente, tales a colación el artículo 25° del reglamento general de ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobado mediante Resolución N° 463-2021-UNIA-CO, de fecha 27 de noviembre del 2021, que señala en su TTULO II DE LA PROMOCIÓN DOCENTE CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE PROMOCION DOCENTE "El proceso de promoción docente sólo se hará una vez por año, será convocado dentro del cuarto trimestre del año, indicando el número de vacantes, previstas en el presupuesto de la UNIA según el CAP-Cuadro de asignación de personal de cada Departamento Académico, las que serán cubiertas en estricto orden de mérito y de acuerdo con los puntajes establecidos para este fin, lo que se especifica en las "Bases para la promoción docente".

SOBRE LA COMISIÓN DE EVALUACION PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE.

El artículo 28° del reglamento general de ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobado mediante Resolución N 463-2021-UNIA-CO, de fecha 27 de noviembre del 2021 que señala "Se conformará una comisión de evaluación para el proceso de promoción docente por cada Departamento Académico, estará integrada por tres (3) docentes ordinarios con la misma categoría o categoría superior a la del docente en evaluación. Los integrantes de la comisión son nominados a propuesta de cada Departamento Académico, es aprobada resolutivamente por el Consejo de Facultad y ratificada por Consejo Universitario. En caso de contar con el número suficiente para conformar la comisión, se invitará a un docente externo con la categoría de principal (...)"

Que, el artículo 32° "Las Bases para la promoción docente" son aprobadas resolutivamente por consejo universitario. En efecto se advierte que nos encontramos en plazo para continuar con el proceso de promoción docente, lo cual se debe se respetar y cumplir.

Que en efecto el plazo máximo del procedimiento administrativo es de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de treinta días hábiles (30); lo que ha sobrepasado largamente en brindar una respuesta oportuna a su pedido, por lo que debe establecerse responsabilidad administrativa en ese extremo.

Asimismo, el administrado en el punto quinto y sexto de su escrito señala, que con fecha 31 de mayo del 2024, a través de la Carta N° 196-UNIA-DGA-URRH, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó que existen 06 plazas vacantes y presupuestadas para ser ocupadas en la categoría de docente principal, asimismo con fecha 12 de junio del 2024, con INFORME N° 243-2024-UNIA-DGA/URRH, el mismo funcionario informó al Director General de Administración que existen 06 plazas con sus respectivos AIRSHP vacantes en la categoría de principal, que deben ser ocupadas de acuerdo al PAP 2024 y con fecha 16 de junio del 2024, el Director General de Administración, a través de la Carta N° 1314-2024-UNIA-DGA, informó a su despacho: "(...) existe la disponibilidad presupuestal para seis plazas vacantes de docente, dando la posibilidad de llevar acabo la promoción y/o ascenso de docente asociado a docente principal de acuerdo al PAP 2024, plazas que de acuerdo a la Ley N° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, de acuerdo al PAP 2024, aprobado mediante Resolución N° 259-2024-UNIA-CU."

Por lo que, el administrado menciona que cumpliría los requisitos de la Ley Universitaria N° 30220, sobre la promoción docente, con lo cual menciona quedaría culminado el proceso de evaluación docente iniciado el año 2023.

Al respecto debemos mencionar que no se evidencia vulneración al trabajo como refiere la administrada Nadia Masaya Panduro Tenazoa, muy por el contrario, la comisión evaluadora ha concluido su ratificación en el periodo 2023, lo cual la propia administrada reconoce en el fundamento séptimo de su escrito.

Llegando al siguiente acuerdo, que las facultades de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, coordinen previamente el desarrollo y/o elaboración de la actualización de un solo reglamento en un plazo 45 días calendarios, de los siguientes reglamentos:

- ✓ Reglamento de Contrato Docente.
- ✓ Reglamento nombramiento Docente.
- ✓ Reglamento Ratificación docente.
- ✓ Reglamento de promoción Docente.

Todo ello con el fin de poder evitar futuras nulidades, en los procedimientos mencionados en las líneas precedentes.

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 482-2024 -UNIA-CU

Es importante señalar, el artículo 37° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General del Nuevo Texto Único Ordenado (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) que señala: "aprobación del procedimiento 37.1- no obstante, lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una declaración jurada ante la propia entidad que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la Resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

Como se analizó en otra petición de la administrada, aplicar el silencio positivo para su promoción docente deviene en improcedente, ahora solicita apelación bajo el amparo legal del artículo 142° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y pide se aplique los artículos 217.1 y 219 de la Ley 27444, donde señalan que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. Procede su contradicción mediante los recursos administrativos, recaído en su fundamento Octava de su escrito de fecha 20 de agosto del 2024, sumilla formulo apelación.

En efecto, la solicitud formulado de Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos, es aplicable en cuanto sea dado en la excepcionalidad del silencio administrativo negativo frente al positivo en materia de procedimientos de evaluación previa, el negativo solo está empleado cuando concurren los supuestos previstos en esta norma, es decir, que la excepcionalidad implica que cada entidad al calificar sus procedimientos administrativos, debe interpretar restrictivamente los supuestos habilitados para el silencio negativo y no extender sus causales a situaciones más allá de lo estrictamente necesario ni aplicarlas por analogías, por lo que la petición de la administrada no aplica al supuesto invocado.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 37-2024-UNIA-CU de fecha 19 de setiembre de 2024, el consejo universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación de Silencio Administrativo Negativo solicitado por el administrado Boris Mirko Chávez Cabellos, de su trámite de promoción docente a categoría de docente principal, por los fundamentos expuestos. Asimismo, **ENCARGAR** el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptado en la sesión extraordinaria N° 29-2024 de fecha 17 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos. Posteriormente, **ENCARGAR** a las Facultades de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, coordinen previamente el desarrollo y/o elaboración de la actualización de un solo reglamento en un plazo de 45 días calendarios, para llevar a cabo un proceso transparente de contrato docente, nombramiento docente, ratificación docente, promoción docente, en cumplimiento de la Ley Universitaria N°30220; de los siguientes reglamentos:

- ✓ Reglamento de Contrato Docente.
- ✓ Reglamento de Nombramiento Docente.
- ✓ Reglamento Ratificación Docente.
- ✓ Reglamento de Promoción Docente.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación de Silencio Administrativo Negativo solicitado por el administrado Boris Mirko Chávez Cabellos en calidad de docente asociado al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, de su trámite de promoción docente a categoría de docente principal, por los fundamentos expuestos.

SEGUNDO. – ENCARGAR el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptado en la sesión extraordinaria N° 29-2024 de fecha 17 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos.

TERCERO. – ENCARGAR a las Facultades de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Facultad de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 482-2024 -UNIA-CU

Educación Intercultural y Humanidades, coordinen previamente el desarrollo y/o elaboración de la actualización de un solo reglamento en un plazo de 45 días calendarios, para llevar a cabo un proceso transparente de contrato docente, nombramiento docente, ratificación docente, promoción docente, en cumplimiento de la Ley Universitaria N°30220; de los siguientes reglamentos:

- ✓ Reglamento de Contrato Docente.
- ✓ Reglamento de Nombramiento Docente.
- ✓ Reglamento Ratificación Docente.
- ✓ Reglamento de Promoción Docente.

CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

Cc
➤ Rectorado
➤ VPA
➤ VPE
➤ DSA
➤ DAJ
➤ ODI
➤ Fao/Peñaz
➤ Web Master
➤ GPP
➤ Intermedios
➤ Archiv